

Constancia Secretarial: Manizales, tres (03) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por la apoderada actor donde aporta el respectivo certificado de tradición de la secretaria de tránsito y transporte con la inscripción de la medida cautelar; así mimos, solicita oficiar a la secretaria de Movilidad de Manizales para informe las direcciones de la acreedora prendaria Jessica Sepúlveda Salgado.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales tres (03) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra José Albeiro Gil Palacio y Luz Adriana Valencia Galvis, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00560-00.

La apoderada actora allegó memorial con el que aporta el certificado del vehículo objeto de medida con su respectiva inscripción de embargo y solicita oficiar a la secretaria de Movilidad de Manizales para informe las direcciones de la acreedora prendaria.

En consecuencia, registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificados de tránsito allegados a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del vehículo automotor (motocicleta) de placa NQO98F, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz Adriana Valencia Galvis.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del parágrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

Así mismo, al revisar el certificado de tradición allegado se puede apreciar en el vehículo automotor que existe una pignoración a favor de Jessica Sepúlveda Salgado.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia.

Por último, se solicitó oficiar la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, por ser procedente el pedimento, se accede, en consecuencia, se ordenará oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales para que en el término de diez (10) días se sirva informa el número de cedula y demás datos de ubicación de Jessica Sepúlveda Salgado, quien aparece como acreedora prendaria del vehículo de placa NQO98F y del cual es propietaria la demandada Luz Adriana Valencia Galvis identificada con C.C. 68.295.818. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9bf8af959c693deb48c492d0477d6594b4521b8759cd5fc71f69d9d1b8f01a**

Documento generado en 03/11/2023 02:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**